



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00507-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 6 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2899282d4a27df0c393ba2f79095f7150e1bfd6e47852ba4359132bc206d0187**

Documento generado en 06/02/2024 01:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00507-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA DE LA HOZ ALBA en representación del menor JHON ALEXANDER OLIVARES DE LA HOZ a través de apoderado judicial contra los señores ALVARO ENRIQUE OLIVARES GALVAN (fallecido) y YANOL GILDARDO CELIS CRUZ, encontró que:

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto, debe presentar un nuevo poder, donde la señora MAYRA ALEJANDRA DE LA HOZ ALBA le otorgue poder en representación del menor JHON ALEXANDER OLIVARES DE LA HOZ, quien es el verdadero demandante, sólo que por ser menor debe estar representado por su señora madre y debe decir además en el poder a quiénes demanda, porque no lo hizo.
- Se presentó demanda contra el señor ALVARO ENRIQUE OLIVARES GALVAN, quien se encuentra fallecido, y de conformidad con nuestras leyes colombianas vigentes no es dable demandar a una persona muerta, debe demandarse a sus herederos.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del Código General del Proceso, en el sentido de informar si ya se declaró abierto el sucesorio del finado ALVARO ENRIQUE OLIVARES GALVAN, ya que de ser así la demanda debe dirigirse contra los herederos reconocidos en aquel.
- Debe informarnos la dirección donde reside el menor JHON ALEXANDER OLIVARES DE LA HOZ, pues no lo hizo.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados.
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA DE LA HOZ ALBA en representación del menor JHON ALEXANDER OLIVARES DE LA HOZ a través de apoderado judicial contra los señores ALVARO ENRIQUE OLIVARES GALVAN (fallecido) y YANOL GILDARDO CELIS CRUZ, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb. 6/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 019

Fecha: 7 de Febrero de 2024

Notifico auto anterior de fecha
6 de Febrero de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f14080072f8636e60467271344a6f47967e310cf2556d4f880c69653971b43**

Documento generado en 06/02/2024 02:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>